

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos de apelación deducidos por la Administración General del Estado y por la Entidad mercantil "Unión Explosivos Río Tinto, S. A.", contra la sentencia dictada con fecha dieciocho de junio de mil novecientos ochenta por la Sala de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Oviedo, sentencia que confirmamos íntegramente, sin declaración en cuanto a las costas de este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

7858

ORDEN de 28 de enero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo promovido por la «Sociedad General Azucarera de España, S. A.», sobre liquidación por tasas de utilización de aguas de los canales de Aranjuez.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 5 de mayo de 1979 por la Sala Primera de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 91 de 1977, interpuesto por la «Sociedad General Azucarera de España S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de diciembre de 1978, sobre liquidación practicada por la Confederación Hidrográfica del Tajo, por tasas de utilización de aguas de los canales de Aranjuez para uso industrial.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador señor Castillo Caballero, en nombre y representación de la «Sociedad General Azucarera de España, S. A.», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y seis, confirmatorio del acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos, lo debemos revocar y revocamos dicho acuerdo, así como la liquidación número quinientos setenta y siete por el servicio número trescientos ocho practicado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, declarando que se deberá practicar nueva liquidación por los mismos metros cúbicos y a. mismo precio de 0,133 pesetas litro cúbico por uso industrial, conforme a la tasa número 17.02, sin hacer declaración especial sobre costas.»

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

7859

ORDEN de 9 de febrero de 1983 por la que se prorroga a la firma «Productos Cruz Verde, Sociedad Anónima» y se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de paradichlorobenceno técnico y la exportación de productos antipolilla.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Cruz Verde, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de paradichlorobenceno técnico y la exportación de productos antipolilla, autorizado por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1979), modificado por Orden ministerial de 8 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio) y prorrogado por Orden ministerial de 15 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses a partir del día 17 de febrero de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Productos Cruz Verde, S. A.», con domicilio

en Consejo de Cientos, 143, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08060709.

Segundo.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en el sentido de incluir en el apartado 2.º de la citada disposición la siguiente cláusula de salvaguardia:

«El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas, de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7860

ORDEN de 9 de febrero de 1983 por la que se autoriza a la firma «Vicente Gabilondo e Hijos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambrón y barras de hierro o acero y la exportación de barras y/o alambres de hierro o acero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vicente Gabilondo e Hijos, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambrón y barras de hierro o acero y la exportación de barras y/o alambre de hierro o acero.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Vicente Gabilondo e Hijos, S. A.», con domicilio en Eibar (Guipúzcoa) y número de identificación fiscal A-20-020210

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1) Alambrón de acero especial sin aleación, obtenido en caliente, entre 6 y 13 milímetros de diámetro, calidades comerciales F-1110/1120/1130/1140 u 1150. P. E. 73.10.11.1.

2) Barras lisas de sección circular, de acero especial sin aleación, laminadas en caliente, de 13 a 130 milímetros de diámetro, calidades similares a las de la mercancía 1, posición estadística 73.10.16.1.

3) Otras barras, laminadas en caliente, de acero especial sin aleación, de las mismas calidades que la mercancía 1, distancia entre caras 13 a 130 milímetros.

4) Alambrón de hierro o acero no especial, laminado en caliente, calidad F-1, diámetro entre 3 a 13 milímetros posición estadística 73.10.11.2.

5) Barras lisas, de sección circular, de hierro o acero no especial, laminadas en caliente, calidad F-1, de 13 a 130 milímetros de diámetro, P. E. 73.10.16.4.

6) Alambrón de acero aleado de construcción, calidad para temple y revenido UNE 36012, F-1250/1250.1/1251/1251.1/1252 o F-1252.1 P. E. 73.73.29.

7) Barras laminadas en caliente, de acero aleado, de construcción de dimensiones de diámetro o entre caras de 13 a 130 milímetros, calidades similares a las de la mercancía 6, posición estadística 73.73.39.1.

8) Alambrón de acero laminado en caliente, de fácil mecanización, calidad F-210.A, F-210.C, F-210.D o F-210.E, posición estadística 73.73.35.1.

9) Barras laminadas en caliente de acero de fácil mecanización, de la misma calidad que la mercancía 8, posición estadística 73.73.35.1.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Barras y/o alambres calibrados, de acero especial, sin aleación, de hierro o acero no especial, de acero aleado de construcción y de acero de fácil mecanización.

I.1 Calibrados al haber sido obtenidos por estirado y deformación.

I.2 Torneados, al haber sido obtenidos por arranque de virutas que a su vez se dividen:

I.2.1 De hasta 12 milímetros de sección.

I.2.2 De 12 a 30 milímetros de sección.

I.2.3 De más de 30 milímetros de sección.

De las posiciones estadísticas siguientes: